Newsletter 80

Enero 2016

Boletín electrónico gratuito para los clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de la AEDAF

Las nuevas reservas de capitalización y de nivelación. Dos formas de reducir su factura fiscal en el Impuesto sobre Sociedades

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley 27/2014 de 27 de noviembre, introduce dos nuevas reservas a modo de incentivos fiscales, la reserva de capitalización y la reserva de nivelación, esta última aplicable únicamente por las Entidades de Reducida Dimensión.

Reserva de capitalización

Se crea, fundamentalmente, para fomentar la capitalización de las empresas, mediante el incremento de su patrimonio neto y, básicamente supone la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una **reserva indisponible**, sin que para ello sea necesario realizar inversión alguna.

El incentivo fiscal supone una reducción, de hasta el 10% de la base imponible, del 10% del incremento de los fondos propios de la entidad, siendo necesario que el importe del incremento se mantenga durante un plazo de 5 años desde el ejercicio en que se practica la reducción. Además, resulta indispensable que se dote una reserva indisponible por el mismo importe que la reducción practicada, reserva que deberá figurar en el balance debidamente separada e identificada y mantenerse durante 5 años.

Podrán dotarla los contribuyentes que tributen al tipo general o al 30% (entidades de crédito y entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos), así como las entidades que apliquen el tipo de empresas de nueva creación.

En el supuesto de insuficiencia de base imponible para aplicar la reducción, el exceso podrá reducirse de la base en los **dos años inmediatos y sucesivos.**

Reserva de nivelación

A diferencia de la reserva de capitalización, esta reserva únicamente resulta de aplicación a entidades a las que sea de aplicación el régimen de entidades de reducida dimensión (PYMES). Es decir, aquellas con cifra de negocio inferior a 10 millones de euros en el periodo impositivo inmediato anterior.

También se trata de una reserva indisponible que permite reducir la base imponible hasta en un 10% de su importe con el límite de 1.000.000 de euros. Para ello, será necesario dotar una reserva por el importe de la minoración, con cargo a los beneficios del ejercicio en que se practique la reducción o, si no existiesen beneficios del ejercicio, con cargo a los primeros beneficios de los ejercicios siguientes.

La minoración así practicada revertirá en los 5 ejercicios siguientes, de forma que el importe reducido se compensará con las bases imponibles negativas de los 5 ejercicios siguientes al de la minoración. De no generarse bases imponibles negativas, el importe de la minoración practicada se adicionará a la base imponible del quinto año.

En definitiva, a efectos prácticos, esta reserva de nivelación supone anticipar la compensación de bases negativas y, en caso de que estas no se generen, supone un diferimiento en la tributación.

Se amplían los supuestos de aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual, y de exención por reinversión en vivienda habitual, afectados por el régimen transitorio.

Se amplían los supuestos de aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual, y de exención por reinversión en vivienda habitual, afectados por el régimen transitorio.

Como consecuencia de un cambio de criterio de la Agencia Tributaria, **se amplían los supuestos de aplicación del régimen transitorio de la deducción por adquisición de vivienda habitual, y de exención por reinversión en vivienda habitual**, en los casos de adquisición de la vivienda en proindiviso, afectando muy positivamente a aquellos contribuyentes por IRPF que adquieran la cuota de titularidad del otro propietario, como por ejemplo, en un supuesto de separación matrimonial, cuando uno de los cónyuges adquiere el 50% de la vivienda del otro cónyuge.

Lo anterior es consecuencia de lo dispuesto por el Tribunal Económico-administrativo Central, por el cual, a efectos de los beneficios fiscales relacionados con la vivienda habitual –la deducción por adquisición de vivienda habitual y exención por reinversión de la misma-, para el cómputo del plazo de los 3 años exigido para que la vivienda sea considerada como habitual para el interesado, se tendrá en cuenta **la fecha de adquisición de la –primera- cuota indivisa sobre la vivienda, sin tener a estos efectos importancia la fecha en que se adquirió la cuota restante hasta completar el 100 por 100 de la propiedad del inmueble**, todo ello con motivo de la división de la cosa común, la disolución de la sociedad de gananciales, la extinción del régimen económico matrimonial de participación o la disolución de comunidades de bienes o separación de comunero.

Por tanto, en el caso de un matrimonio, propietario en proindiviso de una vivienda habitual, que se separa en 2012, acordando que uno de los cónyuges le adquiera al otro su parte indivisa del pleno dominio de la vivienda, de forma que uno de ellos se convierte en el único propietario de la vivienda, éste, que venía practicando deducción por adquisición de vivienda en años anteriores por el 50% del cual era propietario, podrá aplicar a partir de 2013 la deducción por inversión en vivienda habitual por el total de las cantidades abonadas, al pasar a tener el 100% de la propiedad de la vivienda (obsérvese que la adquisición del segundo 50% se produce antes de la desaparición de la desgravación por adquisición de la vivienda habitual).

Tratamiento fiscal de las dietas y asignaciones para gastos de viajes (locomoción, manutención y estancia)

Las cantidades abonadas por la empresa a sus trabajadores para sufragar los gastos de viajes y desplazamientos por motivos laborales están exentas de tributación en el IRPF, siempre que se cumplen determinadas circunstancias y con los límites cuantitativos establecidos por la Ley. Si no se cumplen los requisitos, así como en la parte que exceden de las cuantías fijadas legalmente, tributan en IRPF como rendimientos del trabajo.

Se entiende por dietas y asignaciones para gastos de viaje aquellas cantidades que la empresa paga al trabajador cuando tiene que desplazarse o viajar fuera del lugar donde se encuentra su centro de trabajo.

La exención se aplica, únicamente, cuando exista relación laboral de carácter dependiente entre el pagador y el perceptor.

Requisitos:

A) Asignaciones para gastos de viaje o locomoción:

- Que se trate de desplazamientos fuera del lugar habitual de trabajo.
- Justificación de la realidad del desplazamiento: Si se usa transporte público, mediante factura o documento equivalente. Si se usa transporte privado, debe justificarse la realidad del desplazamiento, por ejemplo mediante los justificantes de los gastos de peaje y aparcamiento.

B) Dietas de manutención y estancia (restaurante y hoteles):

- Deben realizarse en municipio distinto al centro de trabajo.
- La permanencia en un mismo municipio no puede superar 9 meses
- Justificación de días y lugares de desplazamiento, así como el motivo.

La indemnización por daños y perjuicios complementaria a la indemnización por despido improcedente también está exenta de tributación en el IRPF.

(DGT CV 2932-15 de 7/10/2015)

Así lo ha manifestado la Dirección General de Tributos en un supuesto en el que, el trabajador solicitó la extinción de su relación laboral por incumplimiento del empresario de la sentencia que declara injustificada la medida de traslado y condena a la empresa a reponer al trabajador en su antiguo centro de trabajo. Por Auto del Juzgado de lo Social se declara extinguida la relación laboral del consultante, y se condena a la empresa al abono de una indemnización por despido improcedente y una indemnización adicional en concepto de daños y perjuicios ocasionados por las ejecutadas arbitrariamente al trabajador.

La indemnización adicional por daños y perjuicios que se establece judicialmente se considera exenta de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pues se trata de una indemnización prevista legalmente.

Las farmacias que ejerzan su actividad a través de una sociedad civil no son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades

(DGT CV 4142-15, de 30/12/2015)

La reforma operada en el Impuesto sobre Sociedades contiene una importante modificación que afecta al régimen de tributación de las sociedades civiles a partir de 2016. Concretamente, las sociedades civiles con personalidad jurídica propia y objeto mercantil pasan a considerarse contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. Hasta ahora, estas entidades tributaban en IRPF en régimen de atribución de rentas.

Ahora bien, en lo referente al ejercicio de las actividades atribuidas a las oficinas de farmacia, la DGT considera que dado que se trata de actividades que deben ser ejercidas necesariamente por personas físicas, ya que su normativa reguladora impide el ejercicio de la actividad a través de entidades con personalidad jurídica, los rendimientos obtenidos en ningún caso podrán tributar en el Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, tanto si el titular de la farmacia es una persona física, como si son varias, seguirán tributando como hasta ahora en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, resultándole de aplicación el régimen de atribución de rentas en caso de varios titulares.

Noticiario

España y otros 30 países exigirán más información fiscal a las multinacionales

España y otros 30 Estados firmaron ayer en París el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio de Información País por País. El pacto se enmarca en el proyecto BEPS de la OCDE que lucha contra la erosión fiscal y la planificación tributaria agresiva.

(Cinco Días 28/01/2016)

La difícil devolución del céntimo sanitario, un impuesto ilegal

El Supremo obliga al Estado a devolver todo lo recaudado por el céntimo sanitario

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo resolvió ayer estimar los primeros ocho recursos contencioso-administrativos de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, popularmente conocido como céntimo sanitario. El Supremo empieza a dar la razón a los contribuyentes que reclamaron la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños ocasionados. Esto significa que Hacienda deberá devolver también el importe recaudado entre 2002 y 2009.

(Cinco Días, 27/01/2016)

Economía&Profesionales

El déficit autonómico a noviembre duplica el límite de todo el año

España fue el país del mundo que más bajó el tipo de IRPF en 2015

Los Gobiernos amplían la base imponible y aumentan los bienes y servicios que tributan

Entre las principales conclusiones de este análisis, destaca que los tipos impositivos no están cambiando con mucha rapidez, y que los Gobiernos están ampliando la base imponible, aumentando la variedad de bienes, servicios y actividades sujetos a impuestos para obtener más ingresos.

(El economista 19/01/2016)

Normas & Tributos

Registros y notarías verifican una recuperación progresiva

ARBEX CONSULTORES, SA
Pº de la Castellana, 161
28046 MADRID
Tel: 91 571 13 38
Fax: 91 570 63 48
http://www.arbexconsultores.es - arbexcon@arbexconsultores.es

Miembro de: AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).